



CUT: 171700-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0035-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 18 de enero de 2022

VISTO:

La Carta N° 002-2021, de fecha 30.12.2021, tramitada ante ventanilla virtual de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 171700-2021, presentado por la Ing. Rocío Gómez Paredes, con DNI. N° 40098651, en calidad de Responsable del Proyecto Piloto 07-P-02 “Técnicas de Fitorremediación en cuerpos de agua afectadas por aguas residuales doméstica”, solicitando prórroga de vigencia de la Resolución Directoral N° 047-2021-ANA-AAA.TIT, respecto a la Autorización de Ejecución de obras mínimas, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, mediante la **Resolución Directoral Nro. 047-2021-ANA-AAA.TIT**, de fecha 12.02.2021, se resolvió en el artículo 1°, Autorizar la Ejecución de Obras Mínimas, a favor del proyecto piloto con código 07-P-02; “Técnicas de Fitorremediación en cuerpos de agua afectadas por aguas residuales doméstica”, en la bahía interior del lago Titicaca, de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico N° 027-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVEAT/RZH, (...), asimismo en el artículo 2°, de la mencionada Resolución Directoral, precisa que la Autorización de Ejecución de obras mínimas, tiene un plazo de vigencia de seis (06) meses, el mismo que comenzara a regir con eficacia anticipada, es decir desde el mes de enero hasta junio del presente año;

Que, con la **Resolución Directoral Nro. 0492-2021-ANA-AAA.TIT**, de fecha 16.11.2021, se concedió la prórroga, por un plazo similar al otorgado en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral Nro. 047-2021- ANA-AAA.TIT, de fecha 12.02.2021, el mismo que comenzará a regir con eficacia anticipada desde el 01.07.2021 hasta el 31.12.2021;

Que, la administrada mediante Carta N° 002-2021, de fecha 30.12.2021, solicita la prórroga de vigencia de la Resolución Directoral N° 0492-2021-ANA-AAA.TIT, respecto a la Autorización de Ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua, manifestando que habiendo transcurrido el plazo de los seis meses sin haberse ejecutado, debido a que PNUD recientemente informo del resultado del proceso de Contratación PNUD/SDP-206/2021 y que la empresa MONCADAINSPEC E.I.R.L., ha presentado el expediente técnico del humedal el mismo que se encuentra en evaluación en el Área Técnica de la AAA

Titicaca para el “Servicio de consultoría especializada para la implementación, acondicionamiento y puesta en marcha de dos (02) humedales para fitorremediación, (Instalación de los módulos de tratamiento + suministro de soporte sustratos modificados + plantas macrófitas + plantas floculadoras)” del Proyecto Piloto 07-P-02;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 14.01.2022, **concluyendo: a)** Estando conforme a los fundamentos y teniendo en consideración que este proyecto piloto viene siendo implementado por la Autoridad Nacional del Agua en el marco del Proyecto GIRH-TDPS, con el objetivo principal de validar la Fitorremediación, mediante la evaluación de su eficacia para promover tecnologías de descontaminación de los cuerpos de agua afectados por las aguas residuales domesticas en la bahía interior de Puno (Lago Titicaca) y según el sustento de la solicitante, es procedente prorrogar por segunda vez la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, a favor del proyecto Piloto con código 07-P-02, por un periodo de ocho (08) meses; **Asimismo recomienda: a)** Prorrogar, la Autorización de la Ejecución de Obras Mínimas, a favor del proyecto Piloto con código 07-P-02, “Técnicas de Fitorremediación en cuerpos de agua afectados por aguas residuales domesticas” en la bahía interior del Lago Titicaca”, solicitado por la responsable del Proyecto Piloto., **b)** Otorgar, un plazo de prórroga por un periodo de ocho (08) meses;

Que, la administrada peticionó la prórroga de vigencia de la Resolución Directoral N° 0492-2021-ANA-AAA.TIT, respecto a la Autorización de ejecución de obras mínimas, y que a mérito del numeral 106.2° del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que el Derecho de Petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas..., el mismo que se encuentra concordado con el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señalando como Derecho fundamental la petición, lo que implica recurrir ante cualquier autoridad pública a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Tribunal Constitucional ha consagrado los elementos estructurales de este derecho fundamental cuando es ejercido sobre “**entidades administrativas**”¹. Conforme a estos criterios, el derecho de petición administrativa, tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en el caso de la **defensa de los derechos o intereses del peticionario** o para la presentación de puntos de vista de interés general. En el primer caso, la **petición administrativa pertenece al conjunto de derechos civiles comunes a los seres humanos**, pero en el segundo se recubre de la peculiaridad de los derechos políticos, ya que pertenecen a los ciudadanos como manifestación de la comunicación, participación y control del ejercicio del poder;

Que, habiendo evaluado la petición de la administrada, respecto a la prórroga de la autorización de ejecución de obras mínimas, se desprende que el proyecto “**Técnicas de Fitorremediación en cuerpos de agua afectadas por aguas residuales domesticas**”; tiene como objetivo principal validar técnicas de fitorremediación que permitan la eliminación progresiva de contaminantes en la bahía interior de Puno, permitiendo su recuperación ambiental de la afectación por aguas residuales domésticas y municipales, bajo ese contexto, con la ejecución del proyecto citado líneas arriba se pretende remediar y restaurar fuentes naturales de agua que fueron afectados por actividades antropogénicas como el vertimiento de aguas residuales domésticas, la misma que recayó en un cuerpo receptor, por lo tanto **a fin de respetar y garantizar el derecho y deber fundamental que tiene toda persona de vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de**

¹ STC Exp. N° 1042-2002-AA/TC

contribuir una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país, estipulado en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, se debe aceptar la petición de la administrada;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo al principio ambiental citado en el párrafo precedente se debe otorgar la prórroga de la autorización de ejecución de obras mínimas, a fin de viabilizar y concretizar el objetivo de la ejecución del proyecto, con lo cual se daría cumplimiento al Principio de Prevención, regulado en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, y a su tenor señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, cuando no sea posible eliminar las causas que la generen, se adoptaran las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que correspondan, en ese contexto las acciones de remediación que ejecutara el proyecto se aplicaran en la bahía interior del Lago Titicaca, siendo este último el cuerpo receptor de agua afectado;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0015-2022-ANA-AAA.TIT/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conceder, la prórroga, plazo similar al otorgado en el artículo 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral Nro. 047-2021-ANA-AAA.TIT, de fecha 12.02.2021, de seis (06) meses, el mismo que comenzará a regir con eficacia anticipada² desde el 04.01.2022 hasta el 30.06.2022, siendo este por única vez.

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Llave, y, por intermedio de la responsable de Tramite documentario de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, notificar a la administrada con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFMgags.

² **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 17°.- Eficacia del Acto Administrativo

17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E313725D